

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **083**

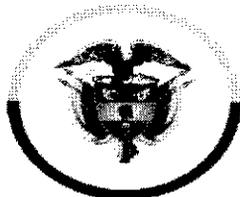
Fecha: 16 DE JUNIO DE 2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2021 00198	Verbal	DORYAN AYA MORA	ROSA MARIA BARREIRO Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CONTINUAR LA DILIGENCIA 28 JUNIO 2022	15/06/2022		
41001 3103003 2022 00109	Verbal	MARIA PAULA BARREIRO	JUAN FELIPE VALDERRAMA	Auto admite demanda	15/06/2022		
41001 3103003 2022 00124	Verbal Sumario	ELCIRA PINZON MONTENEGRO	CONDominio RESIDENCIAL AMARANTO	Auto inadmite demanda	15/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16 DE JUNIO DE 2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA PAULA BARREIRO CARTAGENA
DEMANDADO: JUAN FELIPE VARDERRAMA ESTEBAN,
CHERIL MARCELA ESTEBAN MANCERA Y HDI
SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 41001310300320220010900

Subsanada oportunamente la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por MARIA PAULA BARRERO CARTAGENA, obrando a través de apoderado judicial en contra de JUAN FELIPE VALDERRAMA ESTEBAN, CHERIL MARCELA ESTEBAN MANCERA Y HDI SEGUROS S.A., se colige que el acto básico de postulación suple las exigencias mínimas de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, factor que apreciado en armonía con la previsión de los artículos 20, numeral 1° y 28 ibídem, posibilita su admisión.

Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por MARIA PAULA BARRERO CARTAGENA, contra JUAN FELIPE VALDERRAMA ESTEBAN, CHERIL MARCELA ESTEBAN MANCERA Y HDI SEGUROS S.A., conforme a la síntesis precedente

SEGUNDO: IMPRIMIR a este proceso el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, previa notificación de esta providencia a JUAN FELIPE VALDERRAMA ESTEBAN, CHERIL MARCELA ESTEBAN MANCERA Y HDI SEGUROS S.A., a través de los correos electrónicos felipevalderrama192000@gmail.com, marcelaesteban80@gmail.com y presidencia@general.com, respectivamente, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor HÉCTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO, identificado con cédula de ciudadanía N. 86.055.412 y T.P. 142.728 del C.S. de J. para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'R' followed by 'C' and 'G'. The signature is written over a horizontal line.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Neiva, catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORYANA AYA MORA
DEMANDADO: ROSA MARIA BARREIRO Y OTROS
RADICACIÓN: 41001310300320210019800

Procede el Despacho a **FIJAR** fecha para la continuación de la diligencia de inspección judicial la cual se realizará el **28 de junio de 2022 a las 7:00 am.**

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE ELCIRA PINZÓN MONTENEGRO
DEMANDADO CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE
RADICACIÓN 41001310300320220012400

Ha correspondido por reparto la anterior demanda Verbal formulada por ELCIRA PINZÓN MONTENEGRO en contra de la ASAMBLEA DE COPROPIETARIO DEL CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE; Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

- Brilla por su ausencia, la certificación de inscripción del acta de asamblea 00014 del 26 de marzo de 2022, requisito necesario para verificar la caducidad de la acción, conforme lo establece el artículo 382 del C.G.P.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispondrá la inadmisión del escrito introductorio y se concederá e termino de cinco (05) días para que sean subsanadas las falencias bajo apremio de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por ELCIRA PINZÓN MONTENEGRO en contra del CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN DAVID GUIO CASTILLO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de Ciudadanía N°. **1.075.310.447** de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional número **373.204** y correo electrónico juandavidguiocastillo@gmail.com, para que actúe en representación de la parte actora para los fines y facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**